



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de febrero de dos mil veintiuno.

Proceso	Acción de tutela
Accionante	Miguel Ángel León Cote
Afectada:	Lía Patricia Betancur Escobar
Accionado	Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y Comité de Rehabilitación de Antioquia
Radicado	No. 05-001 31 10 014 2021 00085 00
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio Nro. 089
Decisión	Admite

Por reparto, correspondió a este despacho la **ACCIÓN DE TUTELA** que presenta el abogado Miguel Ángel León Cote en representación de la señora Lía Patricia Betancur Escobar en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones y el Comité de Rehabilitación de Antioquia.

Ahora bien, verificado el poder aportado por el apoderado, se observa que el mismo no fue otorgado para presentar esta acción constitucional, sino otra en contra de otra entidad, ni tampoco aportó copia de las cédulas de ciudadanía del accionante y la afectada, por lo que será requerido para que aporte los documentos requeridos de inmediato una vez notificado de esta decisión.

Sin necesidad de otras consideraciones, se admitirá la presente acción.

En consecuencia, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por MIGUEL ÁNGEL LEÓN COTE en representación de **LÍA PATRICIA BETANCUR ESCOBAR** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y EL COMITÉ DE REHABILITACIÓN DE ANTIOQUIA.**

SEGUNDO: Por el medio más expedito, notifíquese la admisión de esta tutela, con entrega de copia de la demanda y sus anexos a la accionada y las vinculadas, a través de sus representantes legales o quien haga sus veces, indicándoles que disponen del



término de dos (2) días contados desde el momento de la notificación, para ejercer el derecho de defensa.

TERCERO: Se previene a todos los citados que deberán indicar en su respuesta si se requiere la vinculación de otros directivos o entidades responsables de cumplir lo ordenado y en caso positivo, deberán remitir la tutela al competente e informar a este Despacho el nombre y su dirección electrónica para vincularlos a la acción constitucional de manera inmediata.

CUARTO: Se requiere al accionante, para que aporte copia las cédulas legibles, y el poder que le fue otorgado para presentar la presente demanda, por lo expuesto en la parte motiva.

3

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

PASTORA EMILIA HOLGUIN MARIN

**JUEZ - JUZGADO 014 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-
ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0394ac205d244ece63b4ea90681d9b1ba2dc4bf0d194a570cd1885b347d97534
Documento generado en 24/02/2021 02:54:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>